

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

CASO PRÁCTICO:

ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE EDUCACIÓN PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

Pedro José Herreros Martínez

Inspector de Educación. Valencia.

RESUMEN

Claudia, alumna de 6º de E. Primaria del CEIP Julián Marías, amenaza en las redes sociales con suicidarse, el motivo es que tres jóvenes de un instituto próximo la amenazan continuamente si no les da 20 euros cada vez que la ven; ellos la persiguen y escupen. Ella no los conoce ni sabe porque le hacen la vida imposible. El director del colegio de educación primaria, asesorado por la inspección de educación, establece una serie de medidas para protegerla en el centro. La familia denuncia los hechos mientras que el inspector solicita la intervención del psicólogo de la Unidad de Atención e Intervención (UAI).

PALABRAS CLAVE:

6103.02, Inspección de Educación. Acoso, educación, colegio, actuación, protocolo, suicidio.

ABSTRACT

Claudia, 6th grade student CEIP Julián Marías, threatens social networks suicide. Three young school near the continually threatening if not give them 20 € every time you

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

see it. The chase and spit. She does not know or know because they make life impossible. The school principal, advised by the inspection of education, establishes a series of measures to protect it in the college. The family denounced the facts while the inspector asks the Psychologist and Intervention Care Unit (UAI).

KEYWORDS:

6103.02, Education's Inspection. Harassment, education, college, action, protocol, suicide.

1. INTRODUCCIÓN.

Exponemos a continuación los hechos, protocolos y actuaciones de la inspección de educación en un caso concreto de acoso escolar en la Comunitat Valenciana. Nos hemos limitado a los aspectos esenciales y urgentes de la actuación del inspector en pro de la veracidad y no hemos pretendido en ningún caso construir un modelo de actuación o paradigma que sería más bien el tema de un artículo. Los nombres de municipios, centros escolares y protagonistas se han sustituido por otros que no se corresponden con los reales para evitar cualquier identificación. Se ha respetado la secuencia temporal aunque las fechas se han proyectado en el futuro más próximo. La normativa es la propia de la Comunitat Valenciana, si bien esta tiene similitudes con la existente y aplicable en otras Comunidades Autónomas.

2. HECHOS

El lunes 9 de mayo de 2016 el director del CEIP Julián Marías de Zumavia llama a las 9:40 horas al inspector de zona para comunicarle que dos madres de alumnas de 6º de E.P.

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

le han pedido hablar con él urgentemente para mostrarle en los teléfonos móviles de sus hijas las imágenes y el texto que su amiga Claudia, también alumna del centro de su misma clase de 6º, había subido a Instagram. La imagen mostraba sus brazos desnudos y cubiertos por algunas tiritas y sobre las muñecas un cuchillo de grandes dimensiones. En el texto se incluían algunas expresiones como ‘no aguanto más’, ‘toda la gente se mete conmigo’ o ‘me acabaré suicidando’.

El director ya se ha puesto en contacto con la familia y los recibirá a las 10:30 horas. Se ha sorprendido pues es profesor de matemáticas de ese grupo y no le consta que exista ningún problema de convivencia. Dice haber llamado al inspector para que desde el primer momento la administración educativa conozca el caso. El inspector que se encuentra a escasos siete kilómetros del centro llama a su coordinador de circunscripción para comunicarle la incidencia y solicitar, aunque sea verbalmente, su autorización para efectuar un cambio en el plan de trabajo, lo cual obtiene inmediatamente.

Ya en el centro se reúnen el padre de la alumna, el director, el jefe de estudios, la tutora, la orientadora y el inspector. Todos se encuentran sorprendidos pues Claudia es una alumna con calificaciones extraordinarias -quiere ser pediatra-, que nunca ha tenido ningún problema y mucho más madura y desarrollada que sus compañeras. No obstante, el padre (no ha venido la madre por motivos laborales) no le da más importancia; incluso lo justifica como algo propio de la edad para llamar la atención. Tras casi una hora de conversación, sin ni siquiera avisar a la alumna de esta reunión, el inspector propone que aunque se trate de un hecho aparentemente sin gravedad dado que es insólito en esta alumna, le ruega compruebe que ella no lleve objetos punzantes en la mochila (cutex, cuchillas, tijeras...) y le pregunta si ante la sospecha puede el director comprobarlo. El padre accede y se comentan algunas actuaciones al respecto a realizar de cara al futuro más inmediato: vigilancia discreta

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

en el recreo, no dejar nunca la clase ni un solo minuto sin maestro o maestra por lo que el que sale espera que haya entrado el siguiente, hablar con sus dos amigas más íntimas para que comuniquen a la tutora cualquier novedad en las redes sociales, que la familia y el colegio estén pendientes de si hay retraso en las entradas al colegio o retrasos en llegar a casa tras la jornada lectiva... Aunque el padre no haya dado ninguna importancia a los hechos se levanta un acta de la reunión en la que consta: hechos, asistentes y medidas adoptadas. Una copia queda en el colegio y otra remitida a la Dirección Territorial.

Al día siguiente, 10 de mayo, a media mañana, el inspector llama de nuevo al centro, tal como habían quedado, a don Enrique -el director- para saber del caso. De las averiguaciones del director y de la tutora se concluye que en el colegio no se da ningún tipo de acoso. La alumna está tranquila y sabe del caso pues su padre le ha comentado la reunión del día anterior ese mismo día en casa.

El jueves 19 de mayo de 2016 Claudia entra en el colegio a las 15 horas llorando. Es atendida por la tutora y cuando logra tranquilizarla le cuenta que dos niñas y un niño alumnos del IES Europa de la misma localidad la amenazan continuamente y le piden 20 euros cada vez que la ven. Le insultan y escupen; aunque corre para huir de ellos siempre la alcanza, por lo que ya les han pagado dos veces pero no la dejan en paz. La tutora y el director llaman urgentemente a la familia que es informada de los nuevos acontecimientos.

El viernes 20 de mayo a primera hora el director del colegio llama de nuevo al inspector para comentar lo ocurrido. El inspector ante los nuevos hechos toma las siguientes decisiones:

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Primero: Insta al director a notificar la incidencia inmediatamente, según el procedimiento de notificación de la Orden de 12 de septiembre de 2007 de las incidencias que supongan violencia sobre las personas o bienes y que por su intensidad o reiteración perjudiquen la convivencia en los centros enmarcada en el Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI).

Segundo: Comunica al director que aconseje a la familia denunciar a la Policía Nacional los hechos ocurridos fuera del centro y por jóvenes no alumnos del CEIP Julián Marías.

Tercero: Cumplimenta la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PREVI FORMULADA POR LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN dirigida a Sr. Inspector Jefe de la Unidad de Inspección de la Dirección Territorial Educación de Valencia en la que incluye: 1. Datos del centro. 2. Número de la incidencia de Registro Central. 3. Hechos que motivan la petición. 4. Medidas o acuerdos adoptados por el centro. 5. Medidas adoptadas por la inspección. 6. Necesidades de intervención de la unidad de atención e intervención: Necesidad de intervención URGENTE de Psicólogo.

El miércoles 25 de mayo la madre de Claudia lleva copia de la denuncia al Colegio de E. Primaria. En ella se pone en conocimiento de la Policía Nacional que dos niñas y un niño de 1º o 2º de ESO del IES Europa acosan, roban y agreden a Claudia. No los conoce, pero sabe que una de ellas es prima de una compañera de clase que está molesta con ella porque sale con el chico que a ella le gusta. Sus nombres son: Vanessa, Laura y Jorge.

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

El inspector de zona es el inspector de los dos centros públicos de la localidad - colegio e instituto- por lo que visita el IES Europa para entrevistarse con la dirección del instituto, comentarle los hechos, la denuncia y recabar información sobre estos alumnos. Advierte a la directora que no comente el caso y que en algún momento recibirá la visita de la policía con la que deberá colaborar previa identificación como policía judicial según la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La directora no se sorprende: los alumnos presuntamente implicados son repetidores de 1º de ESO y los padres de la alumna ya se han quejado a la tutora. Durante la conversación el inspector descubre que se trata de un caso distinto de acoso a otra alumna, en este caso del centro, y que la directora no ha actuado según el protocolo para no generar alarma social ante el inminente proceso de admisión de alumnos. Se pide a la directora que los tutores del IES, coordinados por el jefe de estudios y el departamento de orientación, traten el tema del acoso y del ciberacoso de manera preventiva, sin personalizar y de modo genérico. El comportamiento de la directora ha abierto aquí una nueva línea de actuación para el inspector que abordaremos en las consideraciones y propuestas finales.

El inspector ha telefonado a la madre de Claudia para comunicarle las actuaciones de la administración y ponerse a su disposición por si quisiera una entrevista. Le deja su teléfono, si no hubiera novedad, le llamará en unos días. Se ha estado en todo momento a disposición de la UAI (Unidad de Atención e Intervención) cuyas funciones son atender los casos de especial gravedad detectados a través del Registro Central de Incidencias, asesorar a la comunidad educativa, colaborar con el Observatorio para la convivencia escolar y coordinarse con todos los servicios y partes de la Administración.

Nos encontramos a principios de junio. Claudia está bien, no la han vuelto a molestar. Ella misma ha decidido dejar las redes sociales. Vuelve siempre a casa acompañada de sus

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

dos amigas, pero no sale los fines de semana. Sus notas son excelentes, pero teme ir al IES Europa de Valencia, instituto al que está adscrito su colegio. El inspector no tiene noticia de las actuaciones del juzgado, no sabe si ha pasado a Fiscalía de Menores o se ha sobreseído.

3. NORMATIVA APLICABLE:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Decreto 233/1997 de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria.
- Decreto 234/1997 de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los Institutos de Educación Secundaria.
- Decreto 233/2004, de 22 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 2/2008, de 11 de enero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunitat Valenciana, adaptándolo a la nueva estructura del Consell.
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

- Decreto 136/2012, de 14 de septiembre, del Consell, por el que modifica el Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, del Gobierno valenciano, por el que se regula la organización y funciones de la inspección educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio.
- Orden de 25 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia (PREVI).
- Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI).
- Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.
- Instrucciones de la Secretaria Autonómica sobre la organización y el funcionamiento de las unidades de atención e intervención de las Direcciones Territoriales de Educación de la Comunidad Valenciana.

4. CONSIDERACIONES

- Considerando que según el Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Institutos de Educación Secundaria, artículo 15.7 es competencia de los directores de los centros favorecer la convivencia en el centro e imponer las correcciones que correspondan de acuerdo con lo establecido por la Administración educativa y en cumplimiento de los criterios fijados por el consejo escolar del centro.

- Considerando que la dirección del centro tiene la obligación de notificar los incidentes que supongan violencia ejercida sobre personas y bienes que por su naturaleza o consecuencia perjudiquen la convivencia en el centro según el procedimiento de notificación de los centros docentes a la Conselleria de Educación referido en la Orden de 12 de septiembre de 2007 y que la Dirección del IES Europa de Valencia ha incumplido al tener conocimiento de los hechos y no registrar la incidencia en materia de convivencia.
- Considerando que la notificación se realizará a través de la página web de la Conselleria de Educación y que se garantizará el anonimato y la no identificación personal del alumno implicado, así como la confidencialidad de los datos recogidos en cada caso pero que el centro no ha comunicado por escrito protocolo el caso de bullying ni a Inspección Educativa ni a ningún otro Departamento de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Considerando que los incidentes producidos en los centros, provocados por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, tal como quedan tipificados en el artículo 42 del Decreto 39/2008, y que quedan recogidos en el artículo 4.4 b de la Orden 62/2014, de 28 de julio, son susceptibles de ser registrados en el Registro Central del Plan PREVI y que el instituto no ha expedientado a los presuntos acosadores al tener conocimiento de los hechos.
- Considerando que la incidencia puede ser constitutiva de delito o falta penal, la dirección del IES ha de comunicar simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial de Educación tal incidencia para lo que cumplimentará el Anexo

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

VII de la Orden 62/2014 en cumplimiento del artículo 44 del DECRETO 39/2008, de 4 de abril.

5. PROPUESTA

1. Cumplimentar el Anexo II de las Instrucciones de la Secretaria Autonómica sobre la organización y el funcionamiento de las unidades de atención e intervención de las Direcciones Territoriales de Educación de la Comunidad Valenciana: *Solicitud de intervención de la unidad de atención e intervención del PREVI formulada por la inspección educativa.*
2. Cumplimentar el Informe de la inspección educativa ante situaciones que afectan a la convivencia por acoso o violencia escolar.
3. Solicitar a la Dirección del Instituto escrito firmado y sellado en el que describa los hechos y las actuaciones realizadas desde el centro.
4. Solicitar a la secretaria del centro copia del Reglamento de Régimen Interno y del Plan de Convivencia para conocer su redacción, su adecuación a la norma anteriormente enumerada y saber si las actuaciones del centro se han ajustado a las orientaciones incluidas en ambos documentos.
5. Requerir a la Dirección del IES Europa a abrir expediente disciplinario a los alumnos supuestamente acosadores. Primero respecto del caso de la alumna del propio instituto; segundo por el supuesto acoso a Claudia según interpretación del artículo 28.2 del Decreto 39/2008: “2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas”.

CASO PRÁCTICO: ACTUACIÓN DEL INSPECTOR DE ZONA EN UN CASO DE ACOSO A UNA ALUMNA DE E. PRIMARIA FUERA DEL CENTRO ESCOLAR.

AUTOR: HERREROS MARTÍNEZ, P. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

6. Trasladar a Fiscalía de Menores el Anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio Comunicación al Ministerio Fiscal de Conductas Gravemente Perjudiciales para la Convivencia en el Centro y que pueden ser constitutivas de falta o delito penal.
7. Proponer, tras recabar la documentación anterior y a la vista de los hechos señalados, la apertura de expediente disciplinario a la dirección del IES Europa por incumplimiento del procedimiento establecido al efecto el caso de un posible acoso escolar grave y por no tomar medidas disciplinarias ni expedientar al alumno presuntamente acosador, lo que ha generado daños a otros menores.